



**AUTO N° 726 DE 2016**  
(16 De Junio)

**“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 2009, y demás normas concordantes, y**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

## APERTURA DE INDAGACIÓN

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia mediante PQRSD, por parte de la señora MAIGUALIDA BARROS, con radicado N° 513 del 06 de Octubre de 2015, en la cual se manifiesta que al lado de su casa en el patio de la señora YOMAIRA ARIÑO, existe una porqueriza que genera malos olores. Municipio de Fonseca La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1115 del 07 de Octubre de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.617 del 29 de Octubre de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...,)

Que en la vivienda situada en la calle 28 No 15-64 en el barrio siete de Mayo del Municipio de Fonseca, se contactó que existe una porqueriza, que genera inconvenientes para la convivencia en el sector debido a la presencia de malos olores derivados de las micciones y materia fecal expulsada por los cerdos criados de manera inadecuada, toda vez que los excrementos son depositados en el canal conocido como "Zaino", logrando la acumulación de los mismos.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En la inspección se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de la persona encontrada. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud. Se concluye lo siguiente:

- manifestado en la solicitud. Se concluye lo siguiente:

  1. Existe un criadero ilegal de cerdos, vertimiento de aguas residuales en el sitio determinado por el quejoso y descrito en el informe.
  2. La actividad se desarrolla de manera irregular
  3. Existe alteración en la calidad del aire, debido a los olores ofensivos emanados del sitio destinado para la cría inadecuada de cerdos.  
(...)



Que mediante oficio 344.040 del día 27 de Enero de 2016 se citó a la señora YOMAIRA ARIÑO, con la finalidad de oírla en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por el criadero de cerdo de forma irregular en la calle 28 No 15-64 del municipio de Fonseca- La Guajira.

Que el día 04 de febrero se hizo presente la señora YOMAIRA ARIÑO, previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual se identificó con el nombre de YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ Identificado con cedula de ciudadanía 56.056.625 expedida en el Municipio de Fonseca La Guajira, manifestó que si tenía cría de cerdos, en total 08 individuos en el mes de septiembre, pero cuando el técnico de la corporación me visito, y me dio un plazo de tres (3) días para sacar los animales de mi casa, yo los saque, vendí una parte y el resto los lleve para la finca de mi hermana.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación, este despacho considera que existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

##### ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 073 del 21 de Enero de 2016 por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

##### ARTICULO SEGUNDO:

Se ordena la Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra de la señora YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 56.056.625 de Fonseca La guajira.

##### ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

##### ARTICULO CUARTO:

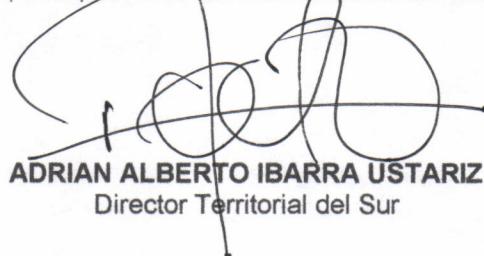
Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.



- ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 16 días del mes de Junio del año 2016

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

*Proyectó: S. Acosta*